

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 03/

RADICADO: 27001 33 33 002 2021 00011 00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERÍA DE LLORÓ
ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, MUNICIPIO DE LLORÓ Y OTROS

1. ANTECEDENTES.

El Personero del Municipio de Lloró: ***Freddy Alexander Abadía Machado***; en aplicación del artículo 88 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998; presenta demanda de Acción Popular, en contra de **1) Municipio de Lloró, 2) Departamento del Chocó, 3) Nación - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, 4) Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, 5) CODECHOCÓ**, en procura de la protección de los derechos e intereses colectivos a: - la seguridad y la salubridad pública, a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

En el escrito de demanda se presenta igualmente medida cautelar para prevenir un daño inminente y un perjuicio irremediable de los derechos colectivos de la población de Boraudo.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos legales contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de la 1998, por lo que se dispondrá su admisión.

Si bien, el despacho observa a priori que existe una eventual necesidad de contener la situación por la que están pasando los habitantes del corregimiento de Boraudo, el actor popular, no brinda luces al despacho, que permita determinar el posible lugar para proceder a reubicar a dicha población, razón por la cual, en el debate de la presente acción, es que se podrá dilucidar dicho aspecto, una vez conocidas las posturas de las partes.

En tal sentido, dada la indeterminación de la medida cautelar en cuanto a: las opciones de reubicación, información de sitios disponibles, censo poblacional, viviendas afectadas, habitantes a reubicar, el despacho no accederá a la misma.

RADICADO: 27001 33 33 002 2021 00011 00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERÍA DE LLORÓ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y OTROS

Página 2 de 3

3. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de acción popular presentada por el señor Personero del Municipio de Lloró: ***Freddy Alexander Abadía Machado***, en contra de: **1) Municipio de Lloró, 2) Departamento del Chocó, 3) Nación - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, 4) Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, 5) CODECHOCÓ.**

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de ésta providencia al señor Alcalde de Lloró - Ingeniero Moisés Córdoba Ramos; al señor Gobernador del Departamento del Chocó, Doctor Ariel Palacios Calderón; al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ingeniero Eduardo José González Angulo; al Ministro de Vivienda, el economista Jonathan Malagón González; al Director de CODECHOCÓ, doctor Arnold Alexander Rincón López, o a quienes hagan sus veces, en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial.

CUARTO.- COMUNÍQUESE al Defensor del Pueblo, haciéndosele entrega de una copia de la demanda y de ésta providencia para efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y 80 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO.- INFÓRMESE a los miembros de la comunidad residente en el Corregimiento Boraudo y a los habitantes del Municipio de Lloró en general, de la iniciación de esta acción. Para tal efecto dentro del término de cinco (5) días, el actor popular deberá acreditar dentro del proceso la publicación de ésta providencia en un periódico de amplia circulación con cubrimiento en la referida comunidad y una emisora local, así como deberá publicarse en la página web del despacho con el objeto de darle mayor publicidad a la presente actuación.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, córrase traslado por un término de diez (10) días a que se refiere el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, que iniciaran a contarse transcurridos el término común de veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, en los términos del artículo 199 del CPACA, durante los cuales se podrá contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas.

Además infórmeles que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO.- Se requiere al actor, para que remita al proceso, dentro del término del traslado de la demanda, la totalidad de las pruebas enunciadas en su acápite, dado que las mismas no fueron anexadas.

RADICADO: 27001 33 33 002 2021 00011 00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERÍA DE LLORÓ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y OTROS

Página 3 de 3

OCTAVO.- Comuníquese a través del correo electrónico institucional del despacho, a los demás Juzgados Administrativos de este Circuito, la existencia de este proceso y solicítese información sobre la existencia de otros procesos con similares pretensiones, que se lleven en sus despachos.

NOVENO.- Negar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quibdo/262</p>
